

D

DNI/NIF, con domicilio en Lodosa, Calle y nº

Teléfono, en nombre propio o en representación de

DNI/NIF, con domicilio en Calle y nº

Teléfono, correo electrónico.....

EXPONE:

Que desea obtener la autorización municipal de vado, sujeta a la tasa correspondiente, con arreglo a las condiciones generales expresadas al dorso y las particulares que consten en la autorización, según el siguiente detalle:

Titular :		
Emplazamiento:		
Nº de metros lineales:		
Tipo de aprovechamiento:	<input type="checkbox"/> A) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes. <input type="checkbox"/> B) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías. <input type="checkbox"/> C) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos.	
Tipo de ocupación:	a) Paso de vehículos <input type="checkbox"/> 60,00 euros por metro lineal	b) Reserva de espacio <input type="checkbox"/> 70,00 euros por metro lineal

(Marcar con una X, el tipo de aprovechamiento y el tipo de ocupación solicitada).

SOLICITA:

Que se otorgue la licencia de vado, en las referidas condiciones y en las demás que considere adecuadas la autoridad municipal.

Lodosa a de de 2011.

Condiciones generales:

ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

1. Vado es toda utilización de vía pública o modificación de acera y bordillo en la misma, con la única finalidad de permitir la entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes a y desde los inmuebles frente a los cuales se realiza.

2. Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por persona competente designada por el titular, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, siempre bajo la inspección de los servicios municipales.

3. El pavimento de los vados se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Para paso de vehículos con peso no superior a 3000 Kg el pavimento será igual al de la acera correspondiente, con base de hormigón de 10 cm de espesor y dosificación de 300 Kg sobre terreno consolidado.

b) Para paso de vehículos con peso superior a 3000 Kg el pavimento será igual al de la acera, con base de hormigón de 30 cm de espesor y dosificación de 300 Kg sobre terreno consolidado.

4. La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso al inmueble, aumentada en un 25%. En el caso de solares, será determinada por el Ayuntamiento.

5. Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día, prohibiendo automáticamente en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos.

6. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a los vados siempre que en el mismo vehículo se halle su conductor, a fin de poder desplazarse cuando se precise la utilización del vado.

7. Las características de pasos de vados permanentes figurarán en un distintivo cuyo modelo lo determinará la Alcaldía y su colocación habrá de hacerse en la puerta que de acceso al vado.

8. Se prohíbe el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viviendas utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga permiso especial por parte de la Alcaldía.

9. Solamente podrán solicitar licencia de vado y ser titular de las mismas, los propietarios y los arrendatarios de fincas y de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellos o de estos. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado será siempre el titular.

10. La concesión de la licencia de vado será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros.

11. La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo el titular suprimirlo y reponer la vía pública o la acera y bordillo a su anterior estado y a su costa cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento.

12. Para obtener la licencia de vado, los peticionarios deben acreditar:

a) Si se trata de viviendas:

Que sea edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje aparcamiento.

Poseerlo voluntariamente con capacidad para un vehículo o más.

b) Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o locales de negocio.

Que la índole de los mismos exija necesariamente la salida y entrada de vehículos.

Que disponga de espacio suficiente para uno o más vehículos permanentemente libre y sin otro destino, excepto cuando deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes.

13. Los titulares de la licencia de vado, solicitarán a la Administración Municipal autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

14. Las ampliaciones y los traslados, constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto, cumplir los trámites y requisitos que prevé la Ordenanza. Cuando se trate de traslados, el titular abonará también los gastos que ocasionen la supresión del vado que se anula.

15. El titular del vado, está obligado inexcusablemente a:

a) Conservar en buen estado el vado y disco señalizados que le proporcionará en alquiler el Ayuntamiento, previo pago de su importe.

b) Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que la Administración Municipal lo exija.

c) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.

d) Efectuar en el vado y a su costa cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

16. Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

17. Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular, será requerido para que en un plazo no superior a quince días reponga a su costa la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en la Ordenanza, el infractor podrá solicitar la licencia de vado, previo pago doble de las tasas que le correspondan por un año.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia ni repuesto la acera a su anterior estado, la Alcaldía impondrá al infractor tantas multas de diez euros cuantos días subsista la infracción.